

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

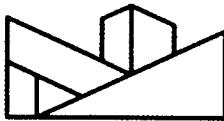
ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO VIII AL TÍTULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

LXXVII



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E . -

La suscrita DIPUTADA AILE TAMEZ DE LA PAZ e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona el **CAPITULO VIII** al **TITULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA** del **CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON**, para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La problemática de pérdida de vidas en carretera ocasionadas por animales semovientes que salen de manera sorpresiva y repentina representa un grave desafío para la seguridad vial y la vida humana.

En muchas zonas rurales y en caminos poco iluminados o sin cercado adecuado, los animales de pastoreo, como vacas, caballos, ovejas y otros animales; suelen cruzar las carreteras sin previo aviso, lo que incrementa considerablemente el riesgo de accidentes; Estos animales, a menudo sin supervisión, deambulan libremente y en muchas ocasiones no son visibles para los conductores.

Los accidentes provocados por estos animales son particularmente peligrosos, ya que en su mayoría ocurren en la oscuridad o en condiciones de poca visibilidad.; Esto genera un alto número de colisiones frontales o vuelcos de vehículos, que pueden terminar en muertes o graves lesiones para los ocupantes de los vehículos involucrados.

A pesar de los esfuerzos por mejorar la seguridad vial, la presencia de semovientes en las carreteras continúa siendo un problema crítico, especialmente en regiones donde la ganadería es una actividad económica importante; Las autoridades locales y los conductores deben estar alertas, pero también es fundamental implementar medidas preventivas eficaces, como cercados adecuados, monitoreo de áreas de paso y sanciones para los propietarios de los animales que no garanticen su seguridad en las vías públicas.

Este problema no solo afecta a la seguridad de los conductores, sino que también representa un costo social y económico importante, pues los accidentes viales provocados por animales pueden ser fatales y afectar gravemente la calidad de vida de las personas involucradas. Es urgente abordar esta situación con un enfoque integral que combine la educación vial, la infraestructura adecuada y una regulación más estricta sobre la circulación de semovientes en las carreteras.

En México, la Constitución consagra el derecho a la vida como inviolable, y nuestro país ha firmado tratados internacionales que refuerzan esta obligación. Pero la realidad nos obliga a reconocer que, más allá de proteger la vida, es igual de esencial garantizar la verdad y la justicia cuando esta se pierde. La impunidad no puede ser el legado de quienes sufren tragedias evitables, y no podemos seguir cerrando los ojos ante las condiciones que permiten que estas ocurran.

En resumen, el fenómeno de los animales semovientes en las carreteras sigue siendo un problema persistente, que no solo pone en riesgo la vida de las personas, sino que también implica graves consecuencias sociales y económicas; Para mitigar

este problema, se requiere una combinación de medidas preventivas, cambios legislativos y una cultura de responsabilidad compartida entre todos los actores involucrados.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el CAPITULO VIII al TITULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA del Código Penal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPITULO VIII OBSTRUCCIÓN POR SEMOVIENTES

ARTÍCULO 177 BIS 4.- A QUIEN, POR OMISIÓN O NEGLIGENCIA, PERMITIÓ O TOLERÓ QUE SEMOVIENTES DE SU PROPIEDAD PERMANECIERAN SIN CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA O CARRETERAS, OCASIONANDO UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO QUE DERIVE EN LESIONES, PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS O DAÑOS MATERIALES, SE LE CONSIDERARÁ RESPONSABLE DEL DELITO CONFORME A LO SIGUIENTE:

A).- EL ACCIDENTE FUE CAUSADO POR SEMOVIENTES DE SU PROPIEDAD, Y EL PROPIETARIO TENÍA CONOCIMIENTO PREVIO DE LA SITUACIÓN O LA POSIBILIDAD DEL RIESGO; Y

B).- EXISTA EVIDENCIA DE QUE DICHA PERSONA HA SIDO PREVIAMENTE NOTIFICADA O SANCIONADA POR HECHOS SIMILARES, DEMOSTRANDO UNA OMISIÓN VOLUNTARIA Y REITERADA PARA PREVENIR RIESGOS.

ARTÍCULO 177 BIS 5.- EN LOS CASOS DONDE LOS ACCIDENTES RESULTEN EN LESIONES O DAÑOS MATERIALES, SE IMPONDRÁ UNA PENA DE 1 A 5 AÑOS DE PRISIÓN, Y DE 50 A 500 DÍAS DE MULTA.

SI EL ACCIDENTE OCASIONA LA PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS, LA PENA SERÁ DE 6 A 15 AÑOS DE PRISIÓN, Y DE 100 A 1000 DÍAS DE MULTA.

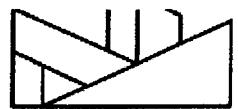
LAS PENAS PREVISTAS PODRÁN SER AGRAVADA POR LA REINCIDENCIA Y EL DOLO EVENTUAL.

ARTÍCULO 177 BIS 6.- LA CONDUCTA SERÁ CONSIDERADA DOLOSA DEBIDO A LA EVIDENTE OMISIÓN VOLUNTARIA DEL PROPIETARIO PARA PREVENIR RIESGOS Y GARANTIZAR EL CONTROL DE LOS ANIMALES, Y LAS PENAS PREVISTAS AUMENTARÁN EN UNA MITAD.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Aile Tamez de la Paz
AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIPUTADA LOCAL



10:59 h.